

76001400302820190062000  
JVR

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora juez va el presente proceso con solicitud de emplazamiento a la señora Adriana Girón, para que se sirva proveer. Cali, 01 de septiembre de 2023. La Secretaria,

**ANGELA MARIA LASSO.**

Ref. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
Dte. JAIME AFANADOR PLATA.  
Ddo. ADRIANA GIRON CAICEDO  
MARIA DEL PILAR CARABALI DONNEYS  
Rdo 76001400302820190062000

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

**Auto De Sust. No 753.**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Cali, Primero (01) De septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)  
Rad 76001400302820190062000

En atención a la constancia secretarial que antecede, y a efectos de dar alcance a tal petición, el Despacho procede a revisar las actuaciones procesales dentro del presente asunto, evidenciando que, la apoderada judicial del extremo actor envía al correo institucional del Juzgado respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho mediante Auto Interlocutorio Nro 1148 del 25 de agosto del 2022, indicando que ya ha cumplido con la carga procesal que le corresponde de notificar a la demandada señora Adriana Girón, y como quiera que el resultado de la entrega de la notificación por aviso contemplada en el Artículo 292 del CGP fue infructuosa toda vez que, en la Recepción de la dirección anotada Av 2ª N Nro 10-70 se negaron recibir la correspondencia aduciendo que la misma es personal, solicita el emplazamiento de la demandada

En estas circunstancias el Despacho a través de auto de sustanciación Nro 24 de enero del 2022 se abstiene de emplazar a la aquí demandada, procediendo a requerir a la profesional del derecho para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del numeral 4º del Artículo 291 del CGP, requerimiento que a la fecha la togada no ha cumplido.

De otro lado, teniendo en cuenta que la solicitud de insolvencia de la señora María Del Pilar Carabalí Donneys fue aceptada por el Centro de Conciliación Asopropaz mediante acta de acuerdo de pago Nro 00-608, el Despacho a fin de conocer el estado de tal acuerdo, procederá a oficiar a dicha entidad para que brinde la información pertinente.

De igual manera, esta instancia dando alcance a lo petitionado por la apoderada judicial de la parte actora, con relación a los depósitos judiciales existentes dentro del presente asunto, procedió a consultar en el Aplicativo del portal del Banco Agrario evidenciando que a la fecha reposan en la cuenta de este Juzgado la suma de \$ 2.315.812.00

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

76001400302820190062000  
JVR

**PRIMERO** requerir a la apoderada judicial del extremo actor, para que dé estricto cumplimiento a lo resuelto mediante Auto de sustanciación Nro 24 del 21 enero del 2022.

**SEGUNDO OFICIAR** al Centro de Conciliación Asopropaz para que informe a este Despacho el estado actual del acuerdo de pago de la señora María Del Pilar Carabalí Donneys aceptada por dicha entidad a través de acta Nro 00-608 del 18 de febrero del 2020.

**TERCERO** Poner en conocimiento de la parte actora la existencia de los depósitos judiciales existentes dentro del presente asunto, por la suma de \$ 2.315.812.00

NOTIFIQUESE,  
La juez

  
LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **153** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria

**C.S.G.**